



ACTA NO. 152
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En Municipio de García, Nuevo León siendo las 10:00 diez horas del día del día 19 de septiembre del año 2025-dos mil veinticinco, en la oficina de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipal, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 Colonia Paseo de las Minas García, Nuevo León, con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **152/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Fidel Adón Cuellar Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.

III. Asuntos a tratar:

1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la resolución definitiva del recurso de revisión RR/0361/2024.

IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal en García, en la resolución definitiva del recurso de revisión 0361/2025 referente a la solicitud de información 191113525000213.



1. Descripción de la información peticionada Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal en García, en la resolución definitiva del recurso de revisión 0361/2025 referente a la solicitud de información 191113525000213.

Solicito la relación de personal de confianza, honorarios y cualquier otro tipo de nómina que maneje el municipio y que hayan renunciado en el año 2024 A LA FECHA DE MI SOLICITUD , así como salario mensual, cargo y área a la que pertenecían, adjuntar renuncia, solicito el documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.” (sic)

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la sentencia definitiva del recurso de revisión 0361/2025 y el acuerdo de inexistencia emitido por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal en García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

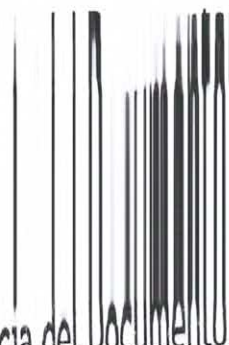
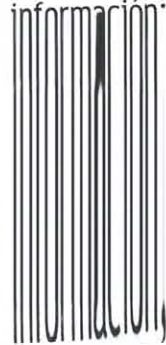
En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

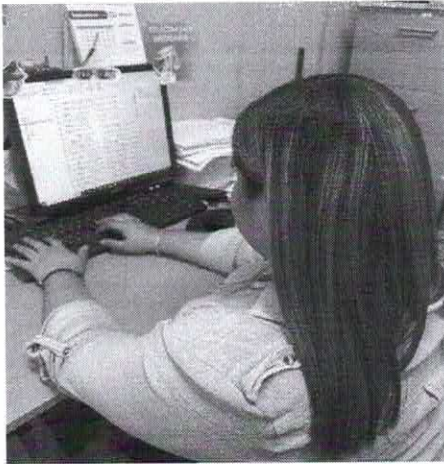
Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.



- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, siempre que sea materialmente posible, que se genere o



Derivándose de lo anterior expuesto, en una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida, por parte de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León

Ante ello, y toda vez que dentro del periodo comprendido en la solicitud de referencia no se presentaron renuncias en la categoría denominada como contrato por honorarios, es imposible para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 163 fracción III, para que en efecto de que se genere y/o se reponga la información solicitada o, en su caso, determine que no es materialmente posible lo antes expuesto, en razón a que no existen elementos de convicción que hagan valer la tramitación y existencia de la documentación solicitada.

Por lo tanto, se no es necesario dar vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, quien es el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para los efectos que correspondan.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro de las carpetas que integran las cartas de renuncia del personal del mes de enero de 2024 a la fecha de hoy, por lo tanto, no se desprende información alguna del personal que haya renunciado por honorarios en el periodo solicitado; siendo las 10:00- diez horas de mismo día, se notifica que no hay documento que contenga la información solicitada por el recurrente.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Recursos Humanos, se efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la dirección.





- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 19- diecinueve de septiembre de 2025- dos mil veinticinco, de las 10:00 horas a las 11:20 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Recursos Humanos
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:00 quince horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García Nuevo León, para los efectos conducentes.





En el Municipio de García, Nuevo León, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **RR/0361/2025**, de la solicitud de información registrada con el número de folio **191113525000213**, presentada para el Municipio de García, Nuevo León, la cual se remite a este Comité a fin de emitir la Resolución correspondiente dentro de los autos que integran el expediente, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

I.- El 24 de febrero de dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **191113525000213**, en la cual requirió lo siguiente:

“...: Solicito la relación de personal de confianza, honorarios y cualquier otro tipo de nómina que maneje el municipio y que hayan renunciado en el año 2024 A LA FECHA DE MI SOLICITUD , así como salario mensual, cargo y área a la que pertenecían, adjuntar renuncia, solicito el documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información publica...”

II.- Que en fecha 19 de septiembre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León, presentó ante el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, el expediente relativo al recurso de revisión 0361/2025 derivado de la la solicitud de información registrada con el número de folio **191113525000213**, presentada para el Municipio de García Nuevo León.

III.- Que en fecha 19 de septiembre de dos mil veinticinco, se admitió a relativo al recurso de revisión 0361/2025 derivado de la la solicitud de información registrada con el número de folio **191113525000213**, fijándose las 10:00-diez horas, del mismo día mes y año para la celebración de la Sesión Extraordinaria numero ciento cincuenta y dos del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

IV.-Tornado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2024-2027, en materia de Rendición de Cuentas y Acceso a la información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1,2,4,56,57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la inexistencia, respecto a la relativo al recurso de revisión 0361/2025 derivado de la la solicitud de información registrada con el número de folio **191113525000213**. Una vez desarrollado el análisis de la inexistencia que propone a este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, para que se emita la presente resolución.

Atento a lo anterior, y después de que la Dependencia Municipal solicita proceder a declarar la inexistencia de la información requerida por el particular ello en virtud de que, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y no haberse localizado la misma por no haberse generado dentro de la presente Administración, es en este sentido procede que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de los sujetos obligados, sentido que es la esencia del artículo 6°. Constitucional y reiterado en el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de los sujetos obligados, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.





Para robustecer lo anterior, se trae a la vista los siguientes criterios emitidos por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.oro.mx/Pages/default.aspx>

“Criterio 009/-10

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que se transcribe a continuación:

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. “

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada a la cuenta la Dirección de Responsabilidades que se encuentra dentro de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García Nuevo León.

Segundo. - Se confirma la determinación de inexistencia de la información por cuenta la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Recursos Humanos, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que, dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. -Se confirma la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN de la información peticionada por el particular correspondiente a relativo al recurso de revisión 0361/2025 derivado de la la solicitud de información registrada con el número de folio 191113525000213, en la cual requirió lo siguiente:

“...con referencia a el apartado de relación de personal de honorarios ... y cualquier otro tipo de nómina que maneje el municipio y que hayan renunciado en el año 2024 A LA FECHA DE MI SOLICITUD...” (sic); ello en virtud, de no haberse localizado la información requerida, mediante la búsqueda correspondiente, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la ciento treinta y nueve Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, de fecha 19 de septiembre de dos mil veinticinco, aprobada por mayoría de votos.





Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta a lo requerido en el RR/1143/2024 emitido dentro de la resolución en comento y que se establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=43> del municipio de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de García, Nuevo León**, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C.

Damos Fe.





ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ EN SU CALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

